



Acuerdo CG/026/2024.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE RELATIVO A LOS BASTIDORES Y MAMPARAS DE USO COMÚN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 427 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024.**

**GLOSARIO.**

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Asesoría Jurídica.** Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **Comisión de Organización Electoral.** Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. **Constitución Local.** Constitución Política del Estado de Campeche.
- IV. **Constitución Política Federal.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- V. **Consejo General.** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. **Comisión de Organización Electoral.** Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII. **IEEC.** Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IX. **INE.** Instituto Nacional Electoral.
- X. **Junta General Ejecutiva.** Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XI. **Ley de Instituciones.** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- XII. **Ley General de Instituciones.** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XIII. **Oficialía Electoral.** Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIV. **Presidencia del Consejo General.** Consejero Presidente del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XV. **Proceso Electoral 2023-2024.** Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.
- XVI. **Reglamento de Elecciones.** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- XVII. **Reglamento interior.** Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XVIII. **Secretaría Ejecutiva.** Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIX. **Unidad de Comunicación.** Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



Acuerdo CG/026/2024.

---

- XX. Unidad de Tecnologías.** Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XXI. Unidad de Vinculación.** Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

#### ANTECEDENTES:

- 1. Reglamento de Elecciones.** El 16 de diciembre de 2016, la Oficialía Electoral, recibió el oficio INE/JL-CAMP/VS/0377/2016 de fecha 15 de diciembre de 2016, dirigido a la Presidencia del Consejo General, firmado por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del INE en Campeche, por el cual dio a conocer el Acuerdo INE/CG661/2016, intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL*”, el cual fue aprobado el 7 de septiembre de 2016, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del INE, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2016; modificado mediante acuerdos del Consejo General INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020, INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG616/2022, INE/CG825/2022, INE/CG291/2023, INE/CG292/2023 e INE/CG521/2023.
- 2. INE/CG394/2022.** El 30 de junio de 2022, se aprobó el Acuerdo INE/CG394/2022 intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES LOCALES EN QUE SE DIVIDE EL ESTADO DE CAMPECHE Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA*”.
- 3. Reforma a la Ley de Instituciones.** El 1 de junio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el Decreto número 236, emitido por la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, mediante el cual se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones.
- 4. Declaratoria de inicio de Proceso.** El 9 de diciembre de 2023, en la Sesión Solemne del Consejo General del IEEC, se emitió la Declaratoria de inicio del Proceso Electoral 2023-2024, para la renovación de cargos de diputaciones locales, Presidencias Municipales, regidurías y sindicaturas de Ayuntamiento y Juntas Municipales del Estado de Campeche
- 5. Convocatoria a Elecciones.** El 9 de diciembre de 2023, en la 41ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General, aprobó la Convocatoria de Elecciones para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.
- 6. Aprobación del Acuerdo CG/001/2024.** El 12 de enero de 2024, el Consejo General, en la 1ª Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo CG/001/2024, mediante el que se establecen los Consejos Municipales que se instalarán en las cabeceras municipales de Campeche, Carmen, Champotón y Dzitbalché, para coadyuvar en la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso



Acuerdo CG/026/2024.

---

Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.

7. **Oficio de emitidos por la Presidencia.** La Presidencia del Consejo General, remitió con fecha 10 de enero de 2024, los oficios del PCG/039/2024 al PCG/051/2024, dirigidos a las Presidencias de los H. Ayuntamientos de los Municipios de: Campeche, Carmen, Champotón, Calkiní, Candelaria, Hecelchakán, Hopelchén, Palizada, Tenabo, Escárcega, Calakmul, Seybaplaya y Dzitbalché, respectivamente, del Estado de Campeche, mediante los cuales solicitó su apoyo y colaboración para proporcionarle a este Instituto una relación de bastidores y mamparas de uso común, propiedad de cada Municipio, que puedan ser utilizados para la colocación o fijación de propaganda electoral para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.
8. **Oficio SHA-OF/PLZ35/88-015/12/01/2024.** El 12 de enero de 2024, el H. Ayuntamiento de Palizada remitió el oficio SHA-OF/PLZ35/88-015/12/01/2024, dirigido a la Presidencia del Consejo General del IEEC, por el cual da respuesta al oficio PCG/046/2024 e informa que “no hay mamparas y bastidores de uso común que sean propiedad del H. Ayuntamiento”.
9. **Oficio SP/0066/2024.** El 29 de enero de 2024, el H. Ayuntamiento de Champotón remitió el oficio SP/0066/2024, por medio del cual da respuesta al oficio PCG/0042/2024 dirigido a la Presidencia del Consejo General del IEEC y por el cual informa que “no se cuentan con espacios de mamparas y/o bastidores de uso común” que puedan ser utilizados en la colocación o fijación de la propaganda electoral.
10. **Segunda Solicitud de Información.** La Presidencia del Consejo General, remitió con fecha 14 de febrero de 2024, los oficios del PCG/0249/2024, PCG/0250/2024, PCG/0251/2024, PCG/0253/2024 al PCG/0257/2024 dirigidos a las Presidencias los H. Ayuntamientos de los municipios de: Campeche, Candelaria, Hecelchakán, Hopelchén, Tenabo, Escárcega, Calakmul y Dzitbalché, respectivamente, del estado de Campeche, mediante los cuales solicitó su apoyo y colaboración en atención a los oficios PCG/039/2024 al PCG/051/2024 para proporcionarle a este Instituto una relación de bastidores y mamparas de uso común, propiedad de cada Municipio, que puedan ser utilizados para la colocación o fijación de propaganda electoral para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.
11. **Expediente PMHA/0402/2024.** El 16 de febrero de 2024, el H. Ayuntamiento de **Hecelchakán** remitió el oficio denominado como Expediente PMHA/0402/2024, por medio del cual da respuesta al oficio PCG/0250/2024 dirigido a la Presidencia del Consejo General del IEEC y por el cual informa que “no se cuentan con espacios de mamparas y/o bastidores de uso común”.
12. **Oficio PMC/094/2024.** El 16 de febrero de 2023, el H. Ayuntamiento de **Calakmul** emitió el oficio PMC/094/2024 por medio del cual da respuesta a lo solicitado en el oficio PCG/0049/2024 informando al IEEC, que el municipio de Calakmul no cuenta con espacios de mamparas y bastidores de uso común para poder procesar la solicitud del Instituto.
13. **Oficio No. 019/PRES01/2024.** El 19 de febrero el H. Ayuntamiento de **Escárcega**, emitió el oficio No. 019/PRES01/2024 signado por el C. Silvestre Lemus Orozco, Presidente Municipal de Escárcega por el cual da respuesta al oficio PCG/0048/2024 relativo a la solicitud de mamparas y



Acuerdo CG/026/2024.

bastidores señalando que el Municipio no cuenta con el citado material para que se realice la repartición a los partidos políticos, coaliciones y, en su caso, candidaturas independientes y por el cual no pueden darle seguimiento a la solicitud.

14. **Oficio SEYBAPLAYA/101/2024.** El 22 de febrero de 2024, la Presidencia del Consejo General recibió el oficio SEYBAPLAYA/101/2024 con fecha del 16 de febrero de 2024, por el cual se da cuenta del requerimiento realizado por el Instituto respecto a información relativa a mamparas y bastidores por el cual el municipio de **Seybaplaya** informa que no cuenta con mamparas y bastidores.
15. **Oficio CKL/DS/1782/2024.** El 27 de febrero de 2024, la Presidencia del Consejo General recibió el oficio CKL/DS/1782/2024, por el municipio de Calkiní informó que no cuentan con espacios para colocación o fijación de propaganda, requeridos por el IEEC.

#### MARCO LEGAL:

- I. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, Artículos 41, Bases I, II y V, párrafo primero, apartados C y D, en concordancia con el 116, norma IV, incisos b) c) y g), que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Constitución Política del Estado de Campeche**, Artículo 24, bases I, II y VII, 26, 29, 30, 59, 60 y 102 fracciones I, II, III y IV que se tiene aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, Artículos 1, 2, 4, 5, 25, 32 punto 1, inciso a) numeral IV, 98 párrafo primero y segundo, 99, 104, 209, numerales 2, 5 y 6, 210, 242, 249 y 250, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, Artículos 1, 2, 3, 14, 19 fracciones II y III, 63, fracciones, I, II, III, X, XVII, XVIII, XXVI, 242, 243, 244, 245, 247, 248, 249, 250 fracciones I y VI, 251, fracciones I, II, III y IV, 253 fracciones I, II y III, 254, 255, 257, 267, 272, 275, 276, 277, 278 fracciones I, II y XXXVII, 280, fracciones III, IV, XVII y XX, 282, fracciones I, XV, XXV y XXX, 288 fracciones I, II y XIII, 289 fracciones I XII y XIII, 291, 292, 300, 301, 302, 303 fracciones I,VI, XI y XII, 307, 308, 311, 316, 317, 318, 319 fracciones I, III y VI, 323, 326, 344, 345 fracción I, 391, 409, 411, 418, 421, 422, 424, 425, 426, fracción III, 427, 428 y 431 que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, Artículos 4 fracción I, punto 1.1 incisos a) y b), punto 1.2 incisos a), b) y c), y fracción II punto 2.2. inciso b), 5 fracción XX, 6, 18, 19 fracciones I, XII, XVI y XIX, 21, 22, 23 fracción I, 31, 37, 38 fracciones I, XII y XX y 43



Acuerdo CG/026/2024.

punto 1 numerales III, XV, XXII y XXXVIII, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

### CONSIDERACIONES:

**PRIMERA. Consejo General.** Es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y las que le establezca el INE; así como, para aprobar los proyectos de acuerdo o resolución, que presenten la Presidencia, las comisiones de consejerías, las direcciones ejecutivas, y en su caso, la Unidad de Fiscalización, la Junta General Ejecutiva y/o Secretaría Ejecutiva, en el cumplimiento de sus respectivas atribuciones y en los términos del Reglamento Interior; de igual forma podrá dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; conforme a los términos que expresamente señalan los artículos 250, fracción I, 253, fracción I, 255 y 278, fracciones VI, XXXI y XXXVII, de la Ley de Instituciones, en concordancia con lo establecido en los artículos 4, fracción I, punto 1.1, inciso a), y 5, fracción XX, 282, del Reglamento Interior.

**SEGUNDA. Comisión de Organización Electoral.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 272 fracción II y 289 fracción XI de la Ley de Instituciones, el Consejo General, aprobó el Acuerdo CG/18/2020 por el que integraron las comisiones del Consejo General, y que, en su punto SEGUNDO dispuso lo siguiente: *“SEGUNDO.- Se aprueba integrar la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, la cual funcionará a su vez como Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, y también como Comisión Revisora de Convenios de Coalición, con las y los Consejeros Electorales: CC. Abner Ronces Mex, Danny Alberto Góngora Moo y Clara Concepción Castro Gómez fungiendo como Presidente el primero de los nombrados; y actuará como Secretaria Técnica la Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar...”*.

**TERCERA. Dirección Ejecutiva de Organización.** Es el órgano ejecutivo del IEEC, al que le corresponde, entre otras atribuciones, coordinar la integración y coadyuvar en su caso, en la elaboración del proyecto de la convocatoria para la designación de las consejeras y los consejeros presidentes y las consejeras y consejeros distritales y municipales, así como en el procedimiento de selección y las demás atribuciones que le confieran la Ley de Instituciones u otras disposiciones reglamentarias; la persona titular actuará como Secretaria Técnica de la Comisión de Organización, asistiendo a las reuniones con derecho a voz; asesorar y coadyuvar en las actividades relativas a la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales, para los procesos electorales locales ordinarios, extraordinarios y en su caso, mecanismos de participación ciudadana. Por lo anteriormente expuesto, la Dirección Ejecutiva coadyuvará con el procedimiento de selección que servirá para designar a las y los consejeros electorales de los consejos municipales y distritales y a quienes fungirán como presidentes durante el Proceso Electoral, bajo la coordinación y vigilancia de la Comisión de Organización; así como auxiliar a la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva en el ejercicio de



Acuerdo CG/026/2024.

sus atribuciones y las demás que le confieran los órganos centrales de este IEEC; conforme a lo dispuesto por el artículo 289 fracciones I, XII y XIII de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4 fracción II, punto 2.2, inciso b), 39 fracciones I, XII y XIV, 40 fracciones II y VIII, y 43 fracciones VI, IX, XXXVI y XXXVIII del Reglamento Interior.

**CUARTA. Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones, establece que la colocación de propaganda de los partidos, coaliciones y candidaturas observarán reglas de aplicación general para el desarrollo de las campañas dentro del Proceso Electoral 2023-2024; de tal modo, se podrán colgar o fijar propaganda de materia electoral durante las campañas y para lo cual a fin de cumplir con los principios de equidad e igualdad, se establece que los bastidores y mamparas de uso común serán repartidos por sorteo en forma equitativa de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes acreditadas, conforme al procedimiento que sea acordado por el Consejo General del IEEC, en sesión que al efecto sea celebrada en el mes de febrero previo a la celebración de las elecciones, lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 426, 427 y 442 de la Ley de Instituciones.

**QUINTA. Consejos Electorales Distritales y Municipales.** Los Consejos Distritales Electorales y Municipales son los organismos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en sus respectivos ámbitos de competencia. Son dependientes del IEEC y funcionan exclusivamente durante el Proceso Electoral, teniendo como sede los consejos distritales la población cabecera de cada Distrito, y los consejos electorales municipales funcionarán durante el proceso local en los municipios en cuya demarcación territorial exista más de un Distrito Electoral, y en donde lo determine el Consejo General y se instalarán en la cabecera del Municipio respectivo; sedes que podrá variar el Consejo General haciéndolo constar en el acta de la sesión; corresponde a los Consejos Electorales Distritales y Municipales llevar a cabo las acciones necesarias para el desarrollo de los cómputos locales de su competencia, lo anterior de conformidad con los artículos 291 y 292 de la Ley de Instituciones en concordancia con los artículos 5, fracciones VI, VII y XVIII, 6, 21, 22, 23, 27 32 y 33 del Reglamento Interior

**SEXTA. Acuerdo CG/001/2024.** El 12 de enero de 2024, el Consejo General, en su 1ª Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo CG/001/2024, intitulado: “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CONSEJOS MUNICIPALES QUE SE INSTALARÁN EN LAS CABECERAS MUNICIPALES DE CAMPECHE, CARMEN, CHAMPOTÓN Y DZITBALCHÉ, PARA COADYUVAR EN LA PREPARACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024*”, en el cual se establece lo siguiente:

**PRIMERO:** Se aprueba que se establezca el Consejo Municipal de Campeche, que se instalará en la Ciudad de San Francisco de Campeche, cabecera del Municipio, para su funcionamiento durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, el cual tendrá como principal atribución la de realizar la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones de candidaturas a integrantes del H. Ayuntamiento de Campeche y de las Juntas Municipales de Pich, Tixmucuy, Alfredo V. Bonfil y Hampolol por los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional; lo anterior para todos los efectos



Acuerdo CG/026/2024.

---

legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente acuerdo.

**SÉPTIMA. Justificación.** Que los Consejos Electorales Distritales y Municipales, serán los organismos encargados de determinar en el mes de febrero del año de elección, las bases para la colocación y fijación de la propaganda electorales de los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Independientes, en su caso, en los bastidores y mamparas de uso común de propiedad municipal y que sean debidamente autorizados por sus respectivas autoridades.

En virtud de lo anterior, los bastidores y mamparas de uso común serán repartidos por sorteo en forma equitativa a los partidos políticos y coaliciones y candidaturas independientes acreditadas, conforme al procedimiento acordado por el Consejo General del IEEC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 303 fracciones I y XII, 319 fracciones I y VI, 426 fracción III y 427 de la Ley de Instituciones, en relación con los artículos 4 fracción I, punto 1.2 incisos a) y b), 23 fracción I del Reglamento Interior.

En relación a lo previamente expuesto, la Presidencia del Consejo General, remitió con fecha 10 de enero de 2024, los oficios del PCG/039/2024 al PCG/051/2024, dirigidos a las Presidencias de los H. Ayuntamientos de los municipios de: Campeche, Carmen, Champotón, Calkiní, Candelaria, Hecelchakán, Hopelchén, Palizada, Tenabo, Escárcega, Calakmul, Seybaplaya y Dzitbalché, respectivamente, del Estado de Campeche, mediante los cuales solicitó su apoyo y colaboración para proporcionarle a este Instituto una relación de bastidores y mamparas de uso común, propiedad de cada Municipio, que puedan ser utilizados para la colocación o fijación de propaganda electoral para el Proceso Electoral 2023-2024.

Respecto al punto anterior, en fechas 12 y 29 de enero de 2024, los H. Ayuntamientos de Palizada y Champotón, remitieron los oficios SHA-OF/PLZ35/88-015/12/01/2024 y SP/0066/2024, respectivamente, dirigidos a la Presidencia del Consejo General del IEEC, por el cual dieron respuesta a los oficios PCG/046/2024 y PCG/0042/2024 e informaron que, no hay mamparas de uso común que sean propiedad del H. Ayuntamiento que puedan ser utilizados en la colocación o fijación de la propaganda electoral.

En concordancia con el punto anterior y en seguimiento a las solicitudes presentadas por el IEEC; la Presidencia del Consejo General, remitió con fecha 14 de febrero de 2024, los oficios del PCG/0249/2024, PCG/0250/2024, PCG/0251/2024, PCG/0253/2024 al PCG/0257/2024 dirigidos a las Presidencias de los H. Ayuntamientos de los municipios de: Campeche, Candelaria, Hecelchakán, Hopelchén, Tenabo, Escárcega, Calakmul y Dzitbalché, respectivamente, del Estado de Campeche, mediante los cuales solicitó su apoyo y colaboración en atención a los oficios PCG/039/2024 al PCG/051/2024 para proporcionarle a este Instituto una relación de bastidores y mamparas de uso común, propiedad de cada Municipio, que puedan ser utilizados para la colocación o fijación de propaganda electoral para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.

En respuesta a lo anterior, el 16 de febrero de 2024, el H. Ayuntamiento de Hecelchakán emitió el oficio denominado como Expediente PMHA/0402/2024, por medio del cual da respuesta al oficio PCG/0250/2024 dirigido a la Presidencia del Consejo General del IEEC y por el cual informa que “no se cuentan con espacios de mamparas y/o bastidores de uso común.



Acuerdo CG/026/2024.

Del mismo modo, el 16 de febrero de 2024, el H. Ayuntamiento de Calakmul emitió el oficio PMC/094/2024 por medio del cual da respuesta a lo solicitado en el oficio PCG/0049/2024 informando al IEEC, que el municipio de Calakmul no cuenta con espacios de mamparas y bastidores de uso común para poder procesar la solicitud del Instituto.

En continuidad a los escritos previamente mencionados, el 19 de febrero de 2024 el H. Ayuntamiento de Escárcega, emitió el oficio No. 019/PRES01/2024 signado por el C. Silvestre Lemus Orozco, Presidente Municipal de Escárcega por el cual dio respuesta al oficio PCG/0048/2024 relativo a la solicitud de mamparas y bastidores señalando que el Municipio no cuenta con el citado material para que se realice la repartición a los partidos políticos, coaliciones y, en su caso, candidaturas independientes y por el cual no pueden darle seguimiento a la solicitud.

En relación a los puntos anteriores, este Instituto solicitó a los **13 (trece) municipios del Estado de Campeche** información sobre espacios de bastidores y mamparas de uso común; que al día 20 de febrero de 2024, fecha que se estableció como límite para recibir respuestas, se recibieron un total de **5 (cinco)** respuestas en tiempo y forma de los municipios de **Calakmul, Champotón, Escárcega, Hecelchakán y Palizada**, sobre los espacios de bastidores y mamparas con las que cuenten sus respectivos municipios; lo anterior con el objetivo de llevar a cabo el proceso de sorteo equitativo a los partidos, coaliciones y candidatos independientes acreditados, conforme al procedimiento que en su caso deberá ser acordado por el Consejo General durante el mes de febrero previo a la celebración de las elecciones.

No se omite manifestar, que el 22 de febrero de 2024, la Presidencia del Consejo General Ejecutiva recibió el oficio SEYBAPLAYA/101/2024 con fecha del 16 de febrero de 2024, por el cual se da cuenta del requerimiento realizado por el Instituto respecto a información relativa a mamparas y bastidores por el cual el municipio de Seybaplaya informa que no cuenta con mamparas y bastidores.

Del mismo modo, en fecha 27 de febrero de 2024, la Presidencia del Consejo General recibió el oficio CKL/DS/1782/2024, por el municipio de Calkiní informó que no cuentan con espacios para colocación o fijación de propaganda, requeridos por el IEEC.

En relación a lo previamente expuesto, no se omite manifestar **la falta de respuesta** por parte de los municipios de **Campeche, Carmen, Candelaria, Hopolchén, Tenabo y Dzitbalché** a fin de proporcionar a este Instituto información relativa a los bastidores y mamparas de uso común, propiedad de cada Municipio; en virtud de lo anterior, y toda vez que el plazo establecido por el artículo 427 de la Ley de Instituciones, feneció el 20 de febrero de 2024, esta autoridad electoral **da cuenta** que; a pesar de haber recibido respuestas de 7 de los 13 municipios; y en atención a lo previamente expuesto, este Instituto Electoral, este **se encuentra materialmente imposibilitado** para llevar a cabo el procedimiento de repartición de bastidores y mamparas de uso común para la colocación o fijación de propaganda electoral para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024 al no tener los espacios necesarios para asegurar el principio de equidad que exige la Ley de Instituciones.

**OCTAVA. Conclusión.** Por todo lo manifestado en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 278 fracción VI, 292 y 293 de la Ley de Instituciones, 4, fracción I, Punto 1.1, incisos a) y b), 1.2 incisos a) y b) fracción II punto 2.2. inciso b), 5, fracción XIV, 6, 7 fracción I, 8, 23 fracciones I y II, 25, 26, 37, 38, 39, 43 del Reglamento Interior, la Comisión de Organización Electoral propone al Pleno del



Acuerdo CG/026/2024.

---

Consejo General: dar cuenta que, al no existir espacios suficientes de bastidores y mamparas para llevar a cabo el proceso establecido en el artículo 427 de la Ley de Instituciones, relativo a la difusión de la propaganda electoral, **este Instituto y por consiguiente, los Consejos Electorales Distritales y Municipales se encuentran imposibilitados materialmente** para establecer la determinación de las bases de colocación o fijación de propaganda electoral para el Proceso Electoral 2023-2024, lo anterior, con base en las consideraciones del presente Acuerdo.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se da cuenta que, el Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió en el término del periodo otorgado por ley, un total de **5 (cinco)** respuestas en tiempo y forma, y **2 (dos)** extemporánea, de las **13 (trece) solicitudes realizadas a los municipios del Estado de Campeche, relativas a** información sobre espacios de bastidores y mamparas de uso común para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**SEGUNDO:** Se informa que, al no existir espacios suficientes de bastidores y mamparas para llevar a cabo el proceso establecido en el artículo 427 de la Ley de Instituciones, relativo a la difusión de la propaganda electoral, en virtud de la falta de respuesta de los H. Ayuntamientos del Estado de Campeche, **este Instituto y por consiguiente, los Consejos Electorales Distritales y Municipales se encuentran imposibilitados materialmente** para establecer la determinación de las bases de colocación o fijación de propaganda electoral para el Proceso Electoral 2023-2024; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**TERCERO:** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, informar del presente Acuerdo a los Consejos Electorales Distritales y Municipales; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**CUARTO:** El presente Acuerdo, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso se circulen, se tienen por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnarlo de manera electrónica; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**QUINTO:** Se instruye a las áreas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de acuerdo al ámbito de sus atribuciones, la notificación del presente Acuerdo y su publicación en el Periódico Oficial del



Acuerdo CG/026/2024.

---

Estado, el Sistema de Estrados Electrónicos y medios electrónicos correspondientes, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES, JUAN CARLOS MENA ZAPATA, FÁTIMA GISSELLE MEUNIER ROSAS, ABNER RONCES MEX, CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ, DANNY ALBERTO GÓNGORA MOO Y NADINE ABIGAIL MOGUEL CEBALLOS, EN LA 7ª SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL 28 DE FEBRERO DE 2024.**

*“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.*